



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 25/2006 DE LA CNE SOBRE  
LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE  
OPERACIÓN 3.3 (RESOLUCIÓN DE  
LOS DESVÍOS GENERACIÓN-  
CONSUMO)**

26 de julio de 2006

## **INFORME 25/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 3.3 (RESOLUCIÓN DE LOS DESVÍOS GENERACIÓN-CONSUMO)**

De conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, con el artículo 5.2 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía y con el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre de 1997 por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, el Consejo de Administración de la CNE ha acordado en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006 aprobar el siguiente informe.

### **INFORME**

#### **I. OBJETO Y PROCEDIMIENTO**

Con fecha 5 de julio de 2006 tuvo entrada en esta Comisión escrito del Secretario General de Energía, adjuntando una propuesta de modificación del procedimiento de operación P.O.3.3 (Resolución de los desvíos generación-consumo), aprobado mediante Resolución de 24 de mayo de 2006.

En dicho escrito se solicita a esta Comisión la emisión del preceptivo informe por el procedimiento de tramitación de urgencia.

Con fecha 5 de julio de 2006, la propuesta de modificación del P.O. 3.3 fue remitida a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad de la Comisión Nacional de Energía, al objeto de que se hicieran las observaciones que se estimaran oportunas.

#### **II. NECESIDAD DE LA PROPUESTA**

La memoria justificativa que acompaña la propuesta de modificación del PO 3.3 establece la necesidad de medida en el hecho de que, en la situación actual del mercado, se han de reprogramar cantidades muy importantes de energía (de hasta 12.000 MW) en un período muy corto de tiempo, de manera que cualquier incidente en los sistemas informáticos puede tener implicaciones importantes en la operación del sistema y, por tanto, en la seguridad del mismo.

En opinión de esta Comisión, resulta evidente que el procedimiento de gestión de desvíos no está funcionando, en las circunstancias actuales, de la manera prevista por la regulación, teniendo que atender a desvíos generación-consumo que no resultan de errores de previsión o de factores sobrevenidos (como está previsto), sino de comportamientos que voluntariamente llevan a producir unos desvíos importantes entre la demanda real y la generación programada tras los mercados intradiarios.

Del análisis de los procesos de mercado y operación de sistema, resulta evidente que el regulador no ha dispuesto la organización del mercado y la operación del sistema para un funcionamiento como el actual. Por una parte porque no es deseable, desde un punto de vista de seguridad de sistema, tal como recoge la memoria justificativa, realizar grandes modificaciones en la programación de las unidades de generación tan cerca del tiempo real. Por otra, porque esta forma de funcionar interfiere con el funcionamiento de otros procesos esenciales, como la resolución de restricciones técnicas, que sólo tienen sentido, en su configuración actual, si la totalidad de la demanda, salvo los inevitables errores de previsión, resulta programada antes de dicho proceso.

En resumen, esta Comisión considera adecuado que, en las circunstancias actuales, se adopten medidas que, con carácter urgente, permitan que el mercado de producción de energía eléctrica funcione de manera eficiente y segura.

Por otra parte, cabe señalar que el mantenimiento de la seguridad del sistema es, sin duda, un objetivo de la mayor importancia, como ya establece la ley 54/97, del sector eléctrico. Sin embargo, este objetivo ha ponerse en conexión con otros objetivos de la propia ley, en particular el referido a la racionalización, eficiencia y optimización de las actividades, de manera que las medidas que se adopten deben tratar de alcanzar el objetivo de la seguridad del sistema manteniendo el mejor equilibrio posible con el correcto funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica.

En este sentido, como se verá más adelante, la medida propuesta se centra exclusivamente en la mejora de la seguridad del sistema, sin prestar atención a su afección al funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica en su conjunto, de manera que lejos de devolver el funcionamiento del mercado y la operación

del sistema a una situación racional, se limita a mejorar la seguridad del sistema en una situación de mercado distorsionada como la actual.

En opinión de esta Comisión, la propuesta resulta coherente con la responsabilidad del Operador del Sistema sobre la seguridad del sistema, pero ha de ser considerada en el marco más amplio del funcionamiento del mercado. En consecuencia, se incluyen a continuación, a modo de propuesta, medidas alternativas que permitirían resolver los problemas detectados en el funcionamiento actual del mercado de una manera más completa y equilibrada.

### **III. MEDIDAS ENCAMINADAS A CORREGIR EL DESFASE ENTRE GENERACIÓN Y DEMANDA**

#### *Obligatoriedad de compra en Mercado Diario o Contratación Bilateral*

El Real Decreto 2019/997 establece el Mercado Intradiario con el objetivo de *“atender los ajustes que en la oferta y demanda de energía se puedan producir con posterioridad a haberse fijado el programa diario viable”*

La intención del regulador resulta obvia, sobre todo cuando se analiza junto con los procesos de operación de sistema, y consiste, en lo que respecta a la demanda de electricidad, en que al mercado intradiario concurren únicamente aumentos o reducciones de demanda necesarios para ajustar la demanda programada (en el mercado diario o contratación bilateral) a las nuevas previsiones de demanda que puedan tener los agentes al acercarse el momento de suministro.

Esto es así, ya que para que los mercados y procesos de operación de sistema funcionen correctamente, en cuanto a la formación de sus precios y la seguridad del sistema, resulta necesario que bien en el Mercado Diario, bien a través de contratación bilateral, se integre toda la demanda prevista en el sistema, antes de que tenga lugar el procedimiento de resolución de restricciones, por parte del operador del sistema.

Ante esta situación, sería conveniente que el propio Real Decreto 2019/997 estableciese con mayor claridad la obligación de los demandantes de energía de adquirir su energía, bien en el mercado diario (incluida la contratación en el mercado a plazo con entrega física), bien a través de contratación bilateral. Esta obligación debería establecerse tanto

para distribuidores como para comercializadores, dado que el efecto sobre el funcionamiento del mercado de la retirada de la demanda de cualquiera de ellos tendría las mismas consecuencias.

Para incorporar la obligación propuesta, podría añadirse un nuevo apartado en el artículo 3 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, con el siguiente tenor:

*“xx. Los distribuidores y comercializadores que tengan la condición de agentes del mercado de producción y sean demandantes de energía para el suministro a clientes nacionales, están obligados a adquirir su energía bien en el mercado diario de producción, incluida la contratación en el mercado a plazo con entrega física, o bien a través de contratación bilateral, a excepción de las adquisiciones que se produzcan como desviaciones de la programación horaria final y en el mercado intradiario para aquellos ajustes derivados de situaciones inicialmente no previstas o de demanda de energía cuyo precio sea inferior al del mercado diario.”*

Asimismo, como correlativo a la imposición de la obligación señalada, a los efectos de incluir el siguiente tipo de infracción muy grave, debería añadirse un nuevo apartado en el artículo 60 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, con la siguiente redacción:

*“xx. El incumplimiento de la obligación de los distribuidores y comercializadores de adquirir su demanda de energía en el mercado diario, en el mercado a plazo con entrega física o mediante la contratación bilateral”*

Con esta medida se solventarían los problemas derivados de la desaparición de un volumen importante de demanda de los resultados del mercado diario y, como consecuencia, los problemas que han originado la propuesta de modificación del PO 3.3, mejorando además el funcionamiento global de mercado y no únicamente la seguridad de suministro.

*Establecimiento de los mecanismos de contratación bilateral por los distribuidores*

La retirada de la demanda de Iberdrola Distribución está ocasionada, según ha señalado públicamente la propia compañía, en lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 3/2006, en cuando a la asimilación de ofertas a contratos bilaterales entre productor y distribuidor del mismo grupo empresarial y el reconocimiento de un precio de 42,35 €/MWh.

Por otra parte, el propio Real Decreto-Ley 3/2006 establece la medida de asimilación de ofertas a contratos bilaterales con carácter transitorio *“hasta que se implemente la normativa por al cual las empresas distribuidoras negocien la energía eléctrica a través de contratos bilaterales con entrega física”*.

En línea con lo ya manifestado por esta Comisión con ocasión del análisis de la actuación de Iberdrola Distribución, se considera que la sustitución de la medida provisional, recogida en el Real Decreto-Ley 3/2006, por mecanismos de contratación bilateral tal como prevé la norma, contribuirá a la resolución de la situación creada, resolviendo entre otros los problemas de seguridad del sistema origen de la propuesta de modificación del PO 3.3.

Cabe señalar que las medidas propuestas en este punto resultan complementarias y no sustitutivas, de manera que la recomendación de esta Comisión es que se implanten ambas medidas. En relación con la modificación propuesta del PO 3.3, se considera, por el contrario, que estas medidas deberían ser suficientes para restituir la programación de generación y consumo a una situación compatible con el diseño del mercado de producción de energía eléctrica, haciendo que la medida propuesta, con las modificaciones indicadas más adelante, sólo sea utilizada con carácter efectivamente excepcional y de manera transitoria mientras se implantan las medidas aquí propuestas.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PO 3.3**

Se trata de analizar en este apartado, a nivel técnico, la propuesta de modificación del Procedimiento de Operación 3.3, evaluando sus consecuencias y planteando las alternativas de implantación más adecuadas, de cara a su aplicación excepcional y transitoria en caso de que el resto de medidas recomendadas por esta Comisión no resulten implantables en el corto plazo.

La medida propuesta por REE, tal como señalan la mayor parte de los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad, supone de facto una intervención del Mercado Intradiario y plantea nuevos problemas al funcionamiento del mercado y la operación del sistema.

Por una parte, la aplicación de este mecanismo antes del Mercado Intradiario conlleva que la energía asignada a unidades de producción no esté disponible para suministrar a la demanda que participe posteriormente en el Mercado Intradiario, encareciendo los ajustes de energía programada como consecuencia lógica de la reducción de la oferta disponible.

Por otra, si la demanda que no ha acudido al Mercado Diario, y que origina la gestión de desvíos, concurre al Mercado Intradiario, se generará un desvío de sentido contrario que habrá de ser corregido en tiempo real, lo que plantea problemas similares, de seguridad de suministro, a los que la medida pretende resolver.

El propio operador del sistema parece haberse dado cuenta de lo excesivo de la medida propuesta cuando, a través del Consejo Consultivo de Electricidad de esta Comisión, ha planteado una modificación de la propuesta de norma que prevé que las modificaciones de los programas, consecuencia de la gestión de desvíos, no sean efectivos hasta una vez resuelto el Mercado Intradiario correspondiente, manteniéndose hasta entonces como limitaciones a los programas.

Sin embargo, la nueva medida propuesta, tampoco resuelve los problemas planteados anteriormente.

Por una parte, la aplicación de limitaciones antes de celebrado el Mercado Intradiario introduce igualmente rigidez en la oferta de las centrales de generación, impidiéndoles en esencia disminuir su programa, alterando innecesariamente la formación de precios en las ocasiones en que las unidades de demanda, por cualquier motivo justificado, deban reducir la energía programada.

Por otra, tal como la medida ha sido establecida, parece plantearse una asignación de la energía a los generadores por gestión de desvíos antes de celebrado el Mercado Intradiario correspondiente. En estas circunstancias se vuelve a producir el mismo

problema ya señalado en el caso de que la demanda de energía, que no ha aparecido en el Mercado Diario, lo haga en el Mercado Intradía.

Ante esta situación cabría plantear tres alternativas para aplicar la extensión de la gestión de desvíos más allá del horizonte del último Mercado Intradía celebrado.

#### A. Suspensión del Mercado Intradía

Al objeto de evitar el problema de la posible contratación de la misma demanda de energía dos veces, por gestión de desvíos y en el mercado intradía, que como se ha indicado crearía nuevos problemas de seguridad del sistema, y a la vez mantener la programación de energía con tiempo de antelación por gestión de desvíos, tal como plantea la propuesta recibida, y dada además la alteración de la formación de precios en mercado intradía que se derivaría de la medida propuesta, cabe plantear como medida alternativa, sencillamente, la anulación las sesiones de Mercado Intradía afectadas por la medida.

Sin duda, se trata de una situación no deseable, que iría en contra del diseño actual del mercado de producción de energía eléctrica y que a juicio de esta Comisión no debería adoptarse, pero que en sus efectos prácticos resulta más adecuada que la medida propuesta.

No obstante, ha de significarse que la adopción de esta medida debería efectuarse mediante norma con rango reglamentario por cuanto modifica la estructura del mercado organizado actualmente previsto en el Real Decreto 2019/1997.

#### B. Realización de la asignación tras el Mercado Intradía

Una alternativa menos intervencionista, aunque puede requerir un tiempo de implantación, consistiría en solicitar ofertas para la gestión de los desvíos para todo el horizonte de tiempo en que los desvíos superen un determinado umbral, pero realizar asignaciones sólo para las horas hasta el siguiente Mercado Intradía. Cerrado cada uno de los mercados intradía se realizaría la asignación para las horas hasta el siguiente intradía, determinando las energías y precios correspondientes (obviamente en este caso el formato de las ofertas y el algoritmo de casación deben permitir adecuar el volumen de energía en función del nivel final de producción tras el Mercado Intradía).



Esta alternativa presenta la ventaja, sobre la situación actual, de que permite reducir el tiempo de resolución de los desvíos, al eliminar el tiempo necesario para la preparación y envío de las ofertas de los generadores y al mismo tiempo evitar que la seguridad del sistema se vea afectada por fallos de tipo informático o de comunicaciones que afecten a agentes individuales.

Adicionalmente, dentro de esta solución, se podría elaborar un programa indicativo resultante de cubrir el desvío previsto, para todo el horizonte de tiempo en que los desvíos superen el umbral fijado, con las ofertas disponibles. Este programa no sería aplicado salvo en casos de indisponibilidad de sistemas informáticos, cumpliendo en estos casos extremos la función prevista por la propuesta de PO 3.3 recibida.

Frente a la propuesta de PO analizada, la propuesta descrita presenta la doble ventaja de no interferir en el funcionamiento del Mercado Intradiario y de evitar tener que gestionar desvíos en sentido contrario en el caso de que los agentes presentasen su demanda en el Mercado Intradiario.

### C. Asignación del desvío al agente causante del mismo

Una tercera opción, particularmente aplicable a la situación actual del mercado, consistiría en realizar una gestión de desvíos con horizonte superior al Mercado Intradiario, tal como recoge la norma propuesta, pero asignando el desvío cubierto a la, o las, unidades de demanda que lo ocasionan, de forma que dicha energía fuese incorporada al programa de las unidades de demanda con anterioridad a la celebración de los mercados intradiarios correspondientes.

Esta medida permitiría funcionar al Mercado Intradiario de manera eficiente, sin limitar la participación de las unidades de oferta, devolviendo el equilibrio de generación-demanda al punto en que debió resultar del Mercado Diario (y la contratación bilateral) y evitando la posibilidad de contratación por duplicado de la misma demanda (creada bajo la propuesta de PO 3.3 recibida).

La dificultad de implantación de esta medida radica, obviamente, en la necesidad de prever con carácter individual de la demanda de los agentes. No obstante esta dificultad no es tan elevada dado que:

- se trataría en cualquier caso de una medida excepcional, limitada a los casos en los que aprecie la ausencia de la demanda, o de una parte importante de la misma, de uno o varios agentes,
- además podría preverse cubrir únicamente una parte del desvío, reduciendo la probabilidad de error en la asignación
- y finalmente podría corregirse el resultado incorporando como coste general de operación de sistema el derivado de los eventuales errores por exceso en que pudiese incurrir el operador del sistema, evitando que el agente individual deba soportar todos los costes derivados de una estimación errónea por parte del operador del sistema (si bien estaría justificado que asumiese un mayor coste de desvío al ser el causante de tal actuación por parte del operador del sistema).

#### IV. CONCLUSIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión comparte la preocupación por las implicaciones sobre la seguridad del sistema que puede tener el actual funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, dado el corto espacio de tiempo con el que se programa una gran cantidad de generación necesaria para cubrir la demanda.

**SEGUNDA.** Sin embargo, esta Comisión considera que la propuesta no resuelve los problemas desde una perspectiva suficientemente amplia, limitándose a mejorar la seguridad del sistema, sin evaluar la afección al funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica y sin resolver los problemas que originan el funcionamiento actual del mercado. Por ello se propone la adopción urgente de dos medidas normativas complementarias:

- Establecimiento expreso de la obligación de contratación de la demanda en el Mercado Diario o contratación bilateral.
- Establecimiento de los mecanismos de contratación bilateral por los distribuidores.

**TERCERA.** La media propuesta a través de la modificación del PO 3.3 resulta inadecuada, afectando innecesariamente al funcionamiento del Mercado Intradía y pudiendo plantear problemas adicionales de gestión de desvíos, en los casos en los que

la demanda acudiere al Mercado Intradiario. Comprendiendo el carácter de urgencia de la medida esta Comisión propone la aplicación de las siguientes medidas alternativas, ordenadas según su idoneidad, que deberán ser evaluadas por el Operador del Sistema en cuanto a los tiempos de implantación de cada una de ellas:

- Realización de la asignación tras el Mercado Intradiario.
- Asignación del desvío al agente causante del mismo.